



# GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

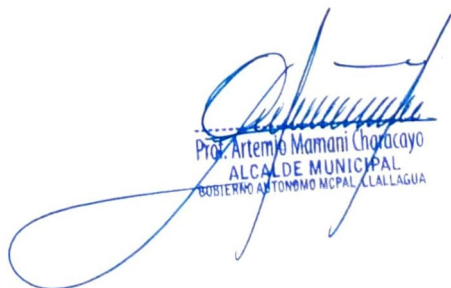
Telefax: 02 - 5820158



QUE ANTE LA PRESENTE LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 243/2020 DE 12 DE OCTUBRE DE 2020 REFERIDO A: “ QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACIÓN BARRIO MUNICIPAL DE LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE LLALLAGUA”

## **POR TANTO:**

LA PROMULGO PARA SU FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO CONFORME ESTABLECE LA LEY N° 482 ART. 26 NUMERAL 3 DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES RECONOCIENDO COMO **LEY MUNICIPAL** DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE AÑOS.



Prof. Artemio Mamani Characayo  
ALCALDE MUNICIPAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA



# Concejo Municipal de Llallagua

*Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo*

## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 243/2020

QUE DISPONE LA TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACION "BARRIO MUNICIPAL" DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE LLALLAGUA

DE 12 DE OCTUBRE DE 2020

**ARTEMIO MAMANI CHARACAYO**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA**



Por cuanto, el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

### DECRETA:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### **VISTOS:**

La tramitación de los beneficiarios de lotes de terreno de la Urbanización "Barrio Municipal" a fines de la otorgación de minutas individuales en previsión de la Ley N° 4154, para consideración de acuerdo a las competencias del Ente Colegiado.

#### **CONSIDERANDO I:**

**QUE:** El artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones. En esta tónica jurídica, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, Parágrafo I, Numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; concordado con el art. 34 de la Ley precitada señala que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiéndole al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

**QUE:** el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, refiere: el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un concejo municipal con facultad deliberante fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa y por el alcalde.

**QUE:** El artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 años, tiene como una de las competencias y atribuciones del Concejo Municipal el de procesar y emitir Leyes y Resoluciones Municipales.

#### **CONSIDERANDO II:**

**QUE:** el art. 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.

1/7

**LEY MUNICIPAL N° 243/2020**

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia



# Concejo Municipal de Llallagua

## *Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo*

- QUE:** el art. 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- QUE:** el art. 14 parágrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
- QUE:** el art. 19 parágrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 parágrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- QUE:** el art. 339 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, refiere: Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por Ley.
- QUE:** el art. 13 la Constitución Política del Estado, prescribe: I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.
- QUE:** el art. 14 parágrafo III. de la Constitución Política del Estado, refiere: El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.
- QUE:** el art. 19 parágrafo I de la Norma Fundamental, prescribe: Toda persona tiene derecho a un hábitat y vivienda, adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria. A su turno, el art. 56 parágrafo I. de la norma constitucional precitada, refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social. II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.



# Concejo Municipal de Llallagua

## *Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo*

**QUE:** en el marco de la normativa supranacional y el bloque de constitucionalidad, el art. 17 numeral 1. Concordante con el art. 25 numeral 1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere: Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectiva y el derecho especial a la vivienda. A su turno, el art. 21 numeral 1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) prescribe respecto al derecho a la propiedad que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes.

**QUE:** los elementos del contenido esencial del derecho fundamental de propiedad, generan dos prohibiciones específicas: a) La prohibición de privación arbitraria; y b) la prohibición de limitación arbitraria de propiedad. Estos elementos deben ser pilares fundamentales del derecho de uso, goce y disfrute de la propiedad que se deben razonar a mérito de no ingresar en el ámbito de la ilegalidad, ilegitimidad, arbitrariedad y la vulneración de derechos. Bajo este razonamiento doctrinal sobre los que se asienta el derecho a la vivienda, a la propiedad y el hábitat, se ingresa en el marco de los derechos fundamentales y en su caso en el ámbito de los derechos humanos; ello, involucra el derecho a la petición administrativa de la aprobación de planos y otros conexos a fin de la publicidad del derecho propietario en oficinas de Derechos Reales. En este marco doctrinal, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0041/2014, de 3 de enero, ha razonado: (...) *Para efectos de una coherente argumentación jurídica, deben establecerse los elementos constitutivos del contenido esencial del derecho de propiedad, en ese sentido, este derecho fundamental, cuya génesis se encuentra no solamente en el texto constitucional sino también en el bloque de convencionalidad, en su núcleo duro se identifican tres elementos esenciales: a) El derecho de uso; b) El derecho de goce; y, c) El derecho de disfrute. Asimismo, estos tres elementos tienen un sustento que refuerza dicho contenido esencial basado en los valores libertad, igualdad, solidaridad y justicia. Por su parte, es imperante además precisar que este núcleo esencial del derecho fundamental de propiedad genera a su vez obligaciones negativas tanto para el Estado como para particulares que se traducen en las siguientes: 1) Prohibición arbitraria de propiedad; y, 2) Prohibición de limitación arbitraria de propiedad (...).*

### **CONSIDERANDO III.**

**QUE:** el art. 1 de la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009, dispone:

Art. 1.- De conformidad con lo establecido por el artículo 158, párrafo I, atribución 13ª, de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Órgano Ejecutivo, a través de la Corporación Minera de Bolivia, la transferencia, a título gratuito, de los terrenos baldíos, calles, parques y viviendas abandonadas, de la Empresa Minera de Catavi, en un área de 883,0442 hectáreas, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua.

Art. 2.- En esta área se respetarán las transferencias de viviendas realizadas por la Corporación Minera de Bolivia, que a la fecha hayan sido perfeccionadas con la inscripción en Derechos Reales y en Tesoro Municipal y que no hayan sido abandonadas, así como las viviendas que COMIBOL haya designado para continuar sus actividades mineras y las que pertenecen a otras instituciones del Estado.

3/7

**LEY MUNICIPAL N° 243/2020**

**"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"**

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215  
Llallagua - Potosí - Bolivia

# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

Art. 3.- Los terrenos transferidos, serán destinados a la construcción de viviendas para los habitantes del municipio de Llallagua y/o para viabilizar los planes de vivienda del Gobierno. Este beneficio alcanzará a los ciudadanos registrados en el padrón electoral a enero de 2009, quedando excluidos de este beneficio los que tengan viviendas o terrenos en cualquier parte del territorio nacional y los que hayan sido beneficiados con cualquier Plan de Vivienda del Gobierno.

Art. 4.- El Gobierno Municipal de Llallagua deberá elaborar su plan regulador y un reglamento de adjudicación en el que priorice la carga familiar, las situaciones especiales, como tercera edad y discapacidad y la pdsesión actual de las viviendas.

**QUE:** en cumplimiento a la normativa precedentemente glosada, se tiene que por mediante la Resolución Municipal N° 88/2012 de 15 de mayo de 2012 se ha procedido con el reconocimiento a las urbanizaciones del municipio de Llallagua; en lo pertinente, el art. 1ro de la referida norma, refiere: RECONOCE A LAS SIGUIENTES URBANIZACIONES (...), Urbanizaciones ubicadas en diferentes sectores de nuestro municipio de Llallagua, con todas las facultades en aplicación de la Ley 4154, de acuerdo a sus planos, proyecto, planes de urbanización, terreno para áreas de equipamiento y proyectos institucionales, para su regularización de la Transferencia con Minutas Individuales, asimismo para que tramiten el derecho propietario cada uno de los beneficiarios, de acuerdo a ley y en cumplimiento al Reglamento de Adjudicaciones y demás disposiciones Municipales que conciernen al caso. En concordancia con la Resolución Municipal N° 88/2012 de 15 de mayo de 2012, mediante Ley N° 187/2018, de 20 de diciembre de 2018, se ha procedido con la modificación del art. Primero de la ley de homologación de planos de urbanizaciones N° 16/2014 de fecha 6 de junio de 2014 en cuanto a las urbanizaciones "Barrio Vanguardia II, Mario María Barzola, Barrio Municipal 1".

De otra parte, a la fecha se tiene aprobado mediante Decreto Municipal N° 08/2018 de 17 de octubre de 2018, el REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TERRENOS Y VIVIENDAS DE PROPIEDADES TRANSFERIDAS POR LA CORPORACION MINERA DE BOLIVIA (COMIBOL) AL GOBIERNO MUNICIPAL DE LLALLAGUA POR LA LEY 4154 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009, que en su art. 1 (OBJETO), refiere: El presente reglamento tiene por objeto, regular los requisitos legales y los procedimientos administrativos a título oneroso de las viviendas y terrenos transferidos por la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua mediante ley 4154 de 31 de diciembre de 2009, sometida a la subordinación normativa que establece la constitución Política del Estado.

**QUE:** la Secretaría Municipal Técnica, ha emitido la RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 03/2019 de 12 de agosto de 2019 que en su parte dispositiva resuelve: ARTICULO 1ro- Determinar la PROCEDENCIA al beneficio de Adjudicación según Ley N° 4154 de 31 de diciembre 2009, las carpetas remitidas a esta instancia por Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro del G.A.M.LL a través del Equipo Multidisciplinario (...). En la normativa pre citada, se halla incurso a beneficiarios de la Urbanización "Barrio Municipal Llallagua" en una nómina de 22 beneficiarios.



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

**QUE:** en la actualidad, los beneficiarios de lotes de terrenos de la Urbanización "Barrio Municipal" reconocida por el Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, no han materializado con el derecho propietario, es decir, con la suscripción de minutas y posterior trámite por ante las oficinas de Derechos Reales para fines de publicación y con conforme a derecho.

**QUE:** conforme lectura atenta del CITE: D.A.L./G.A.M.LL./1072/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, en su acápite de conclusiones y recomendaciones, refiere: Se concluye que las 22 carpetas remitidas de posibles beneficiarios de la Urbanización Barrio Municipal Llallagua, se advierte el cumplimiento a la Ley N° 4154. Consiguientemente se debe proceder a la emisión de Ley Municipal mediante el Concejo Municipal que apruebe la emisión de minutas a los posibles beneficiarios.

### **POR TANTO:**

El Concejo Municipal de Llallagua en uso de sus específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 y demás normas en actual Vigencia,

### **DECRETA:**

#### **LEY MUNICIPAL 243/2020 LEY MUNICIPAL DE TRANSFERENCIA DE LOTES DE TERRENO A LOS BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACION BARRIOMUNICIPAL LLALLAGUA DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DELLALLAGUA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO)** La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto disponer la transferencia DE LOTES DE TERRENO A BENEFICIARIOS DE LA URBANIZACION BARRIO MUNICIPAL LLALLAGUA DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE LLALLAGUA en el marco de la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales y las normas municipales vigentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)** La presente Ley Autonómica Municipal es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del Municipio de Llallagua.

**ARTÍCULO TERCERO.- (ALCANCE)** La presente Ley Municipal alcanza en su aplicación a todos los interesados y/ o beneficiarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento de adjudicación de Terrenos y Viviendas de Propiedades Transferidas por la Corporación Minera de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua por la Ley N° 4154 de 31 de diciembre de 2009.

**ARTICULO CUARTO.- (NOMINA DE BENEFICIARIOS).** Conforme la disposición precedente, los beneficiarios para la transferencia de lotes de terreno, son aquellos que se encuentran consignados y/o descritos de acuerdo al siguiente detalle:

5/7

**LEY MUNICIPAL N° 243/2020**

# Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

## URBANIZACION BARRIO MUNICIPAL LLALLAGUA

Nº	BENEFICIARIOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	LOTE	MANZANO
1	CELSO CAZORLA RAMOS	2784684 Or.	16	C
2	SONIA SUSANA HUANCA FLORES	3538274 Or.	22	A
3	MARGARITA BAUTISTA JUHAZARA	6645883 Pt.	13	D
4	JUAN CHOQUE CALIZAYA	5124513 Pt.	9	C
5	MARIBEL CAZORLA VARGAS	8580278 Pt.	6	D
6	JUANA CHUMACERO CORIA	2797942 Or.	21	A
7	NELLY MARTHA ALVARES	6717092 Pt.	5	C
8	LAURA LETICIA GUTIÉRREZ SEJAS	6717400 Pt.	10	B
9	SERGIO MIGUEL TORRES IRAHOLA	3508743 Or.	20	A
10	ISAAC AGUILAR JANCO	599754 Or.	18	C
11	REMBERTO HUANCA CHOQUE	3546572 Or.	13	A
12	GRISelda GARCIA AGUILAR	5093415 Pt.	1	A
13	OSCAR ZABALA VASQUEZ	3677944 Pt.	18	A
14	ALFREDO SANCHEZ VASQUEZ	2745588 Or.	2	A
15	JULIO LOPEZ ALFARO	3993730 Pt.	4	D
16	ANA Y. DUEÑAS OVANDO VDA. VEGA	5559993 Pt.	17	B
17	GROVER MIGUEL PADILLA ASILLANES	6564801 Pt.	19	A
18	CAROLINA ALVARES JIMENEZ	6808405 Pt.	10	C
19	GEOVANNA SERRATO LACA.	6625155 Pt.	12	A

**ARTICULO QUINTO.- (RESPONSABILIDAD).** Los funcionarios públicos de esta entidad edil que intervengan en la revisión y/o emisión de informes de las carpetas consistentes en la documentación requerida para ser beneficiario, deben cumplir con los imperativos éticos del ejercicio de la función pública, bajo alternativa de activarse en contra de ellos las acciones legales o administrativas que correspondan.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA:

Forman parte integrante de la presente Ley Municipal Autonómica, la siguiente documentación: RESOLUCION TECNICA ADMINISTRATIVA N° 03/2019 de 12 de agosto de 2019; CITE: D.A.L./G.A.M.LL./1072/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, CITE: GAMLL/DAMLL N° 564/2019; G.A.M.LL./TEC. RESP.-UN.O.T. GTM - 422/19; PLANO BARRIO MUNICIPAL LLALLAGUA, CORRESP. DESP. CITE N° 199/2019 CONCEJO MUNICIPAL DE LL., CORRESPONDENCIA DE URBANIZACION BARIO MUNICIPAL DE 14 DE MARZO DE 2019, GAMLL/UNOT Y CATASTRO - CITE "R.C.C." 10/2019; GAMLL/UNOT Y CATASTRO - CITE "R.C.C." 10/2019; CORRESPONDENCIA DE URBANIZACION BARIO MUNICIPAL DE 10 DE MAYO DE 2019; GAMLL/UNOT Y CATASTRO - CITE "R.C.C." 61/2019

### SEGUNDA:

El Órgano Ejecutivo Municipal procederá con la suscripción de las minutas correspondientes, en el plazo máximo de 5 (cinco) días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica.

### TERCERA:

Los funcionarios y/o profesionales que formen parte del Equipo Multidisciplinario entre otros funcionarios dependientes del Ejecutivo Municipal, son responsables de la calificación de personas a ser beneficiadas de la transferencia de lotes de terrenos, bajo alternativa del inicio de las acciones legales que correspondan en contra de ellos en caso de incurrir en la contravención a las normas de la función pública y atentar contra los bienes del Estado.

6/7  
LEY MUNICIPAL N° 243/2020



# Concejo Municipal de Llallagua

## Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

### **CUARTA:**

Se abroga y se deroga toda Norma Municipal contraria a la presente Ley Municipal Autónoma.

### **QUINTA:**

La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su publicación a nivel Municipal.

### **SEXTA:**

El Ejecutivo Municipal a través de sus órganos competentes queda encargado del estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal Autónoma.

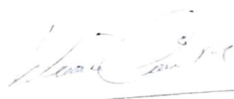
---

### **Regístrese, Publíquese, y Cúmplase**

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Llallagua del Departamento de Potosí, a los Doce Días del Mes de Octubre del Año Dos Mil Veinte.

**Fdo.**

**Es conforme,**

  
Sr. Walberto Colque Mamani  
PRESIDENTE  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



  
RENE BOTIS VIZCARRA  
CONCEJAL SECRETARIO  
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

**C.carch.**

**7/7**  
**LEY MUNICIPAL N° 243/2020**